

Referencia 11001311001320210065300. Recurso de reposición

ALEXANDER PADILLA PADILLA <alexander-padillap@unilibre.edu.co>

Jue 11/04/2024 14:56

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos David Barreto Vargas <c.d.b.v1989@gmail.com>; asojuridicos abogados <asojuridicos@gmail.com>; Jorge Martinez <jormar123.jm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Señor(a)

Dra. Jenny Angélica Ramírez Bejarano

Jueza Trece (13) De Familia De Bogotá D.C

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001311001320210065300

Demandante: Carlos David Barreto Vargas.

Demandada: Hingri Johana Duarte Saavedra

Asunto: Recurso de reposición, contra del auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024.

Yo, Alexander Padilla Padilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de parte demandante, me permito adjuntar memorial de recurso de reposición contra parte del auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024.

Cordialmente,

Alexander Padilla Padilla

Abogado / Conciliador

Especialista en Derecho Procesal Civil

Magister en Derecho Procesal

Legal APP

Bogotá, D.C., Colombia

Contacto: (+57) 3175786741

Alexander Padilla Padilla



Señor(a)
Dra. Jenny Angélica Ramírez Bejarano
Jueza Trece (13) De Familia De Bogotá D.C
flia13bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001311001320210065300
Demandante: Carlos David Barreto Vargas.
Demandada: Hingri Johana Duarte Saavedra

Asunto: Recurso de reposición, contra del auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024.

Yo, Alexander Padilla Padilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de parte demandante, me permito presentar recurso de reposición contra parte del auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024, para lo cual procedo a desarrollar los siguientes puntos:

I. PETICIÓN

En forma comedida le solicito a la señora Jueza, sírvase:

1. **REVOCAR** en parte el auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024, numeral segundo, por ordenar agregar al plenario, archivos digitales 37, 38, inclusive por ordenar, al decir que se tenga en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, por ser prueba documental aportada extemporáneamente, sin que se haya tenido en cuenta los requisitos prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso.

Alexander Padilla Padilla



2. **REVOCAR** en parte el auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024, numeral segundo, por ordenar agregar al plenario, archivos digitales 37, 38, inclusive por ordenar, al decir que se tenga en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, por ser prueba documental que fueron solicitados de oficio por parte del despacho.

3. **REVOCAR** en parte el auto del 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024, numeral tercero, por tener en cuenta las manifestaciones de la parte demandada en el archivo digital 40, actuando en causa propia, indicando que le está revocando el poder a la togada.

4. **REVOCAR** en parte del auto de fecha 05 de abril de 2024, notificado por estado número 29 del día 08 de abril de 2024, por poner en conocimiento a la parte actora y a su apoderado la entrevista realizada al menor Liam Esteban Barreto Duarte corriendo traslado sin publicar el documento en el archivo digital como tampoco al correo de mi poderdante o al suscrito apoderado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1. El numeral 2 del auto en mención, el despacho indica “AGREGAR al plenario TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora y su apoderado, las manifestaciones de su contraparte contenidos en memorial obrante en los archivos digitales 37, 38”.

2.2. En lo que tiene que ver al numeral 3, en lo referente a “TENER en cuenta las manifestaciones de la parte demandada y visible en archivo digital 40”.



2.3. Por último, respecto al numeral 4, que indica “PÓNGASE en conocimiento de la parte actora y su apoderado la entrevista realizada en este asunto, para lo pertinente”.

III. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA

3.1. Al respecto, el contenido de los dos memoriales anteriormente referenciados son pruebas además de ser repetitivas, son extemporáneas, por cuanto a que no dan cumplimiento con lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 183. Pruebas extraprocesales

Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (negritas por fuera del texto)

Por tanto, los archivos digitales 37, 38 del archivo digital, no pueden considerarse como pruebas documentales aportadas oportunamente por parte de la apoderada de la parte pasiva teniendo en cuenta que no fueron solicitadas en su oportunidad procesa dentro del traslado de la demanda en el presente proceso.

De igual manera, el despacho no puede tener en cuenta los citados memoriales obrante en los archivos digitales 37, 38, teniendo en cuenta que no fueron decretados de oficio por parte del despacho. Por consiguiente, los memoriales además de ser repetitivos son pruebas extemporáneas, que no

Alexander Padilla Padilla



cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 183 del Código General del Proceso.

Por último, las manifestaciones que realiza la apoderada de la parte pasiva respecto a la custodia y cuidado personal de Liam Esteban Barreto Duarte, son temas exclusivos que le competen al juzgado 15 de Familia, con radicado 1100131100152023-00362-00, cuando admite la demanda de Custodia incoada por mi poderdante Carlos David Barreto Vargas, en representación de su menor hijo Liam Esteban Barreto Duarte contra Hingri Johana Duarte Saavedra, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, haciendo valer su condición contenida en el numeral 2 del acuerdo 049 de 2013, de la defensoría de familia del centro zonal de Kennedy.

3.2. Las manifestaciones que realiza la demandada en el archivo digital 40, actuando en causa propia es causa de una revocatoria de poder. Por lo tanto, la apoderada o la demanda deberán manifestar si sigue vigente el mandato de la doctora Adriana Marcela Sánchez Yopasa.

Ahora, en lo que tiene que ver con la manifestación que realiza la demandada respecto a que Liam Barreto Duarte “se encuentra bajo mi custodia y cuidado”, es de manera arbitraria, teniendo en cuenta la demandada la entrego a mi poderdante tal como lo refiere el numeral 2 del acuerdo 049 de 2013, de la defensoría de familia del centro zonal de Kennedy, que, hasta la presente, sigue vigente.

3.3. En el auto atacado en su numeral 4 que hace referencia a la entrevista realizada al menor Liam Esteban Barreto Duarte, se manifiesta que se me está corriendo traslado de la entrevista realizada al menor Liam Esteban Barreto Duarte

Alexander Padilla Padilla



que no se encuentra publicado en el expediente digital, como tampoco se me ha compartido al correo electrónico.

Cordialmente,

Alexander Padilla Padilla

Alexander Padilla Padilla

C.C. No. 80.124.366 de Bogotá.

T.P. No. 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura